

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Madrid –Cundinamarca veintinueve (29) de octubre
dos mil veinte (2020)

PROCESO: 2018-892

El apoderado de la demandante, solicita aclaración del auto del pasado quince de octubre, proferido por este Despacho.

En relación con esta petición, es preciso anotar que el artículo 285 del Código General del Proceso, señala que la aclaración de las providencias es procedente en los siguientes casos:

"... . Artículo 285. Aclaración.

*La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que **ofrezcan verdadero motivo de duda**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.*

En las mismas circunstancias procederá la aclaración de auto. La aclaración procederá de oficio o a petición de parte formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

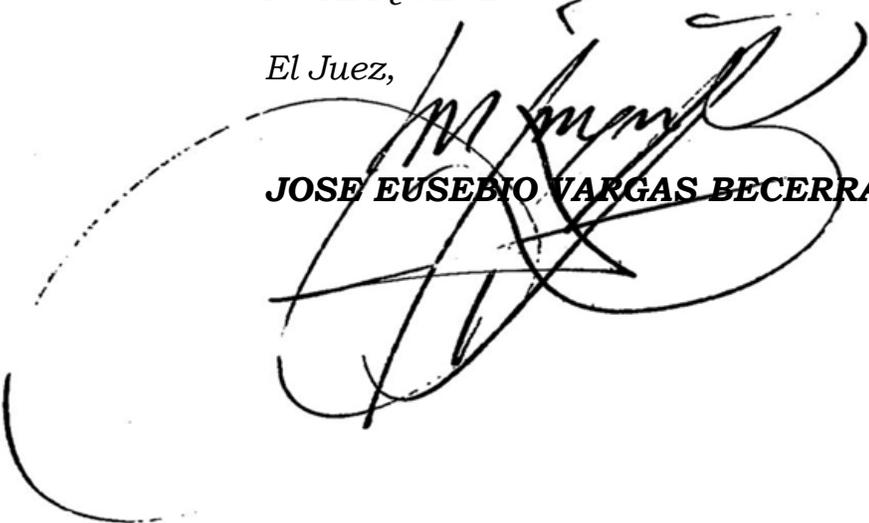
La providencia que resuelva sobre la aclaración no admite recursos, pero dentro de su ejecutoria podrán interponerse los que procedan contra la providencia objeto de aclaración." (Negrillas añadidas).

*La providencia de quince de octubre, que decreto el secuestro, y para la práctica comisiono al Inspector de tránsito,¹ no contiene concepto o frase que ofrezca motivo de duda. Luego, será **NEGADA** la petición de **ACLARACIÓN**. -*

NOTIFIQUESE

El Juez,

JOSE EUSEBIO VARGAS BECERRA



¹ **PARÁGRAFO.** Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA.**

*El auto anterior se notificó por anotación en estado
número 129 hoy 30-10- 2020*

El secretario,

